



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

008-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01

OBRA: "RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL DE CHUCCHIS,
DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Lima, 30 de enero del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 035-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 08-2024/SGLA/ACTIVOSMINEROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra CONSORCIO SGLA S.A.C, la Carta N° 14-2023/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, el Informe N° 05-2024/DGO-CHR-ECC del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 012-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-050-2021 del 03.10.2023 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín" (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 14-2023/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 31.12.2023, presentó al Consorcio SGLA S.A.C. (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta y siete (37) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento, sustentado en lo siguiente: "La causal que corresponde a lo señalado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a los atrasos que afectaron el programa de ejecución de obra vigente, por la imposibilidad de ejecutar la partida 01.02.03.05 CAPA DE RODADURA (E=0.15), debido a la restricción de acceso a la zona de proyecto para el tránsito de equipos que trasladan el material requerido según las especificaciones técnicas del proyecto", lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 50 del 23.11.2023 como inicio de las





Devolvemos vida al planeta

circunstancias, y en el asiento N° 94 de fecha 29.12.2023 que determinó el fin parcial de la causal que amerita la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

En ese contexto, la Supervisión de Obra mediante Informe adjunto a la Carta N° 08-2024/SGLA/ACTIVOSMINEROSSAC/ABPJ-GG de fecha 09.01.2024, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por las siguientes razones:

- (i) La causal invocada "*atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista*", está tipificada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, pero de acuerdo con los protocolos de calidad de la sub rasante se evidenció lo siguiente:
- Con fecha 22.11.2023, el Contratista mediante Carta N° 33-2023/CSA-CHUCCHIS-RO, remitió los protocolos de calidad de la sub rasante del acceso principal, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+040.
 - Con fecha 15.12.2023, el Contratista mediante Carta N° 065-2023/CSA-CHUCCHIS-RO, remitió los protocolos de calidad de la sub rasante del acceso principal, desde la progresiva 2+000 hasta la progresiva 3+000.
 - Mediante Carta N° 073-2023/CSA-CHUCCHIS-RO de fecha 20.12.2023, el Residente de Obra remitió los ensayos de evaluación de la Sub rasante desde la progresiva 3+000 a la 4+380, hora 5.00 pm.
- (ii) Como se puede observar, el Contratista registró el Asiento N° 50 el día 23.11.2023 (inicio de causal), un día después de haber presentado recién sus protocolos de calidad de la sub rasante, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+040, correspondientes a la partida "*01.02.03.04 Relleno y compactado con material propio y maquinaria primer tramo del acceso principal*";
- (iii) La citada partida debía terminarse el día 22.11.2023, de acuerdo con el cronograma de obra a nivel de detalle en diagrama Gantt, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad
- (iv) El Contratista hasta el día 20.12.2023 aún no terminaba de ejecutar dicha partida, de igual manera de acuerdo con la Valorización N° 3 dicha partida al 31.12.2023, se encontraba con un avance acumulado de 91.97%, por tanto, el atraso es atribuible al Contratista;
- (v) Que la forma de cuantificación de los treinta y siete (37) días calendarios, solicitados por el contratista carece de fundamento técnico y teórico, pues si bien es cierto que en el periodo 23.11.2023 al 29.12.2023, no pudo ejecutar la partida "*01.02.03.05 capa de rodadura (E=0.15)*", en este periodo el





Devolvemos vida al planeta

contratista aún no terminaba de ejecutar la partida "01.02.03.04 Relleno y compactado con material propio y maquinaria", que según calendario vigente a la fecha de solicitar la ampliación, son partidas secuenciales;

- (vi) El contratista considera en su Cuantificación Efectiva, como inicio el día 11.11.2023, cuando en el cuaderno de obra mediante el Asiento 50 del 23.11.2023, recién se indica la circunstancia que dio inicio a la ampliación de plazo, además la ruta crítica, recién se ve afectada a partir del 23.11.2023, debido a que el Contratista no había concluido la partida "01.02.03.04 Relleno y compactado con material propio y maquinaria" el día 22.11.2023, como indica en su cronograma obra a nivel de detalle en diagrama Gantt
- (vii) Bajo las consideraciones expuestas, la Supervisión manifiesta que respecto a la solicitud Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 debe ser DENEGADA, porque se demostró que el atraso de la ruta crítica del cronograma de obra es atribuible al Contratista;

Que, Administrador de Contrato mediante Informe N° 05-2024/DGO-CHR-ECC de fecha 16.01.2024, concordando con los fundamentos contenidos en el Informe de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 por treinta y siete (37) días calendario, agregando las siguientes precisiones:

- (i) En el Programa de Ejecución de Obra vigente las partidas "01.02.03.04 Relleno y compactado con material propio y maquinaria", y, "01.02.03.05 Capa de rodadura (E=0.15)" tienen una relación de "FIN-COMIENZO", siendo una sucesora de la otra, por lo tanto, rigiéndose estrictamente al Programa de Obra vigente, una tendría que culminar para poder iniciar la sucesora, siendo necesario precisar que el contratista presentó el citado programa de obra y el cual fue validado por el Inspector de Obra y aprobado por la Entidad.
- (ii) Asimismo, la supervisión mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 70, solicitó al contratista la actualización del Programa de Ejecución de Obra, de acuerdo con el numeral 202.1 del artículo 202° del Reglamento Ley Contrataciones del Estado. Sin embargo, el Contratista no emitió respuesta a la solicitud del Supervisor, por lo tanto, no se modificó el Programa de Ejecución de Obra vigente
- (iii) En este sentido, rigiéndonos estrictamente al Programa de Ejecución de Obra vigente, se concluye que, si bien estas partidas forman parte de la ruta crítica, estas tienen una relación de **FIN-COMIENZO**, por lo tanto, debe culminarse una para poder iniciar la sucesora, y teniendo en consideración que el Contratista a la fecha del 31.12.2023 (misma





Devolvemos vida al planeta

fecha de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01), la partida "01.02.03.04 Relleno y compactado con material propio y maquinaria", aún no se había culminado, por lo tanto, no podría iniciar la partida "01.02.03.05 Capa de rodadura (E=0.15)", por lo que la afectación sería atribuible al Contratista, en ese sentido se recomienda **Denegar** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01.

Que, mediante Informe Legal N° 012-2023-GL del 30.01.2024, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se pudo apreciar que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por 37 días calendario no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del último cronograma de obra vigente, detallándose que no se han detallado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, y por el contrario, esta afectación sería atribuible al Contratista;

En el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)".

Respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo parcial el 31.12.2023, dentro de los 15 días del cierre de causal (Asiento N° 94 del 29.12.2023), conforme lo establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 09.01.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de 15 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 30.01.2024;

En tal virtud, Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 197° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta y siete (37) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;





Devolvemos vida al planeta

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de treinta y siete (37) días calendario en la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín", atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General

